

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0133-2PO2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	
2 Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriela Sodi.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.		
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.		
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.	

II.- SINOPSIS

Adicionar a las demarcaciones territoriales de la Cuidad de México en las decisiones para las políticas hacia las personas adultas mayores, en el desarrollo de lineamientos de las instituciones para la organización de la atención a personas mayores y en la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica. Agregar la implementación de acciones y políticas para prevenir o erradicar la violencia estructural y preservar los derechos de las personas adultas mayores.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1°, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	Único. Se reforma el primer párrafo y las fracciones II y III; y adiciona una fracción IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	
Artículo 14 . Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas <i>y</i> los municipios, concurrirán para:	• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
I	I.	
,	II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;	
III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.	III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica , y	
No tiene correlativo	IV. Implementar acciones y políticas interinstitucionales para prevenir o erradicar la violencia estructural, preservando y restituyendo los derechos de las personas adultas mayores.	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO.
ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras